

7

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMUN
LUGO

En la Ciudad de Lugo, a 18 de Abril de 1.983, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, - acordó la clasificación como tal del denominado "DE BORZOADO", a tenor de la siguiente Resolución:

"Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte - "DE BORZOADO", expediente 10/81, ubicado en el término municipal de Cervantes, promovido a instancias de la Administración Forestal y

RESULTANDO: Que el 23 de Marzo de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE BORZOADO", designando como Instructor al Vocal D. Manuel - Martínez Garrido,

RESULTANDO: Que el 24 de Abril de 1.981, se dictó Providencia por la que se daba comienzo al expediente 10/81, poniendo por cabeza del mismo copia del Acuerdo del Jurado Provincial y la documentación presentada,

RESULTANDO: Que el 24 de Abril de 1.981, en relación con el monte "DE - BORZOADO", se dictó Providencia para que se requiriese al Ayuntamiento de Cervantes para que remitiese:

- a) Certificación de su posible inscripción en el Registro de la Propiedad,
- b) Certificación de su posible inclusión en el Inventario de Bienes Municipales y
- c) Certificación de su posible Consorcio con la Administración Forestal, para su repoblación,

RESULTANDO: Que el 24 de Abril de 1.981, se acordó recabar del ICONA - Certificación de si el monte "DE BORZOADO" figuraba en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 24 de Abril de 1.981, se remitió Edicto al Ayuntamiento de Cervantes, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en - él, en defensa de sus derechos e intereses,

RESULTANDO: Que el 25 de Mayo de 1.981, se recibió Certificación del - ICONA señalando que el monte "DE BORZOADO" forma parte del denominado "FONTES Y CALADIN", nº. 2 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 7 de Septiembre de 1.982, se recibió Certificación del Ayuntamiento de Cervantes haciendo constar que el Edicto estuvo expuesto al - público durante un plazo de 15 días, sin que se presentase reclamación alguna,

RESULTANDO: Que el 6 de Noviembre de 1.982, se recibió Certificación - del Ayuntamiento de Cervantes, dando cuenta que el monte "DE BORZOADO",

- a) no está inscrito en el Registro de la Propiedad,
- b) no figura en el Inventario de Bienes Municipales y
- c) no hay Acuerdo alguno relativo a su Consorcio,

RESULTANDO: Que durante la tramitación del expediente no se recibieron - reclamaciones,

RESULTANDO: Que de la Propuesta del Instructor se desprende que a -- excepción de una zona al Este del lugar de Borzoado, que tiene aprovechamientos individualizados, el resto del monte tiene aprovechamientos de tipo comunitario, que llevan a cabo los vecinos del citado lugar, por su condición de tales,

RESULTANDO: Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y su Reglamento, así como la Ley de Procedimiento Administrativo,

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación,

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer el expediente promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello,

este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas y conforme con la Propuesta del Instructor, acuerda:

1ª.- CLASIFICAR como en mano común, el monte de las siguientes características:

Nombre: "DE BORZOADO".
Superficie: 78 Hás.
Pertenenencia: Vecinos de Borzoado.
Parroquia: Dorna.
Término municipal: Cervantes.

2ª.- Que se remita Certificación de esta Resolución al Sr. Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la Comunidad titular del mismo, a tenor de lo que dispone el artículo 30.a del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común."

CLAVE DEL MONTE

Clave	Altura	Superficie (Has.)	N.º de montes
LU	12	9.2	1

» 3.-ESTADO FISICO

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de BORZOADO está situado al E. del pueblo y sus fincas particulares, comprendido entre estas y la divisoria de aguas con la llamada "Sierra de Vilar". Está formado por la ladera de esta divisoria hacia el O., con pendientes no muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 1.00 y 1.403 m.

Los únicos accesos directos a este monte son los caminos de carro que le dan servicio desde el pueblo.

3.2 SUPERFICIE.

82 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Monte de Villaver.

E.- Monte de Vilar y Cabanajaraz.

S. y O.- Monte de Ardevila.

Prop.	Monte	Cantidad Prop.	Nº Monte
LU	12	9.2	1

GRAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Empezando en el extremo N.O. en Chao de Formigüero, donde concurren con este monte los de Ardevila y Villaver, va limitando con este último de O.-E. por Campa de Legua hasta Penado de Milagro, donde empieza a limitar con monte de Vilar y Cabanajaraz, con el que sigue de N.-S. subiendo por la divisoria de aguas de la "Sierra de Vilar", por Pena de Reluces, Boqueiro hasta Pena dos Santos, donde concurren con este monte los de Vilar y Cabanajaraz, Robledo de Donís y Ardevila. Por el S. baja con este último en dirección N.O. por una loma hasta Prado de Bao, ya en las fincas particulares de Borzoado, cuyo término sigue de S. a N. lindando con monte de Ardevila por Penas de Granda hasta subir a Chao de Formigüero donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En

Prov.*	Munic.*	Comunidad Rep.*	N.º monte
LU	12	9.2	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

caso de que llegase a ser calificado como veci-
nal en mano común, sería necesario deslinde par-
cial en tal colindancia con particulares.

